INFORME N° 108

MAT.: Contratos a Honorarios 2016.

CURACO DE VELEZ, 01 de Abril de 2016.

DE: SR. ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : SR. MAURICIO SOTOMAYOR BARRÍA
ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ

CC: SR. ENRIQUE PÉREZ AGUILAR
JEFE DE PERSONAL

Los contratos a honorarios no están definidos por la ley, pero estos se regulan de tal forma que se entienden como un mecanismo de prestación de servicio que permite a la administración municipal contar con la asesoría de especialistas en diversas materias cuando así se requiera por la institución; que presenten un carácter ocasional, específico, puntual y no habitual. Es un acto jurídico bilateral en virtud del cual una parte se obliga a prestar un servicio por un tiempo determinado en favor de otra, la cual a su vez se obliga a pagar una cantidad de dinero por dicho servicio.

De acuerdo al Dictamen N° 35.183 del año 1998 de la Contraloría General de la República, los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo cual exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando sea obligado a cumplir con una jornada determinada.

A su vez, los beneficios o acuerdos que se puedan pactar entre las partes deben aplicarse de acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, lo cual lo pactado obliga al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1945 del Código Civil.

Sobre esta materia conviene hacer presente que en los pagos debe operar un estricto sentido de racionalidad en el uso de los recursos, ya que si bien el Artículo 4° de la Ley N° 18.883 no establece el límite en cuanto al monto de los honorarios a pagar por el Municipio, el criterio de discreción en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas entre ellos a los Alcaldes, no puede significar abuso o arbitrariedad en el manejo. Pues su actuar debe estar basado en el espíritu de servicio público tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad y el patrimonio municipal. Por tanto, a mayor transparencia y criterio de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía del honorario y las remuneraciones de los empleados municipales deben equiparar criterios de proporción y resguardo a los fondos fiscales (aplicar Dictamen N° 46.934 del año 2001 de la Contraloría General de la República y el Artículo 48° de la Ley N° 18.695).

Analizado los siguientes contratos a honorarios:

- Sr. Alfredo Caro Alvarado RUT N° 15.916.620-1.
- Sra. Patricia García Gutiérrez RUT N° 14.542.494-1.
- Srta. Katharine Gilchrist Gallardo RUT N° 12.345.534-7.

Todos correspondientes al año 2016 y vigentes a la fecha, existe para estos contratos un sin número de funciones encomendadas a cada uno de los prestadores de servicios, como también se establece una remuneración acorde a la función que se le fue contratada.

Sobre el particular y sobre la base que la administración municipal tiene formalizado los contratos mencionados, esta Dirección de Control Interno deja observado que de acuerdo al criterio de racionalidad en el uso de los recursos fiscales, al criterio de proporcionalidad y equilibrio para con el resto de los funcionarios municipales, no resulta prudente que los funcionarios honorarios mencionados obtengan montos adicionales y de privilegio por el logro de objetivos para lo cual principalmente fueron contratados. Pues, al ser contratos a honorarios su función específica es obtener logros y con ello se encuentra cubierta por remuneración dicho esfuerzo, adicionalmente por los mismos logros no es posible, por los criterios ya mencionados, adicionar fondos extraordinarios por la vía del honorario.

Sobre el punto mencionado anteriormente, es del caso del contrato del Sr. Alfredo Caro Alvarado y de la Srta. Katharine Gilchrist Gallardo, los cuales ambos obtendrán ingresos adicionales del 10% de cada proyecto adjudicado, lo cual se contradice con las funciones que específicamente fueron

contratados y que por las cuales obtienen una remuneración permanente. En el mismo sentido, el contrato de la Sra. Patricia García Gutiérrez obtendría el 5% de los proyectos adjudicados al Municipio producto de postulaciones a recursos externos, siempre que sean áreas distintas a deportes. Si el ejercicio es efectivamente así, no tiene sentido que las funciones encomendadas a este contrato en el punto 1° que posee una remuneración, se cancele por otros proyectos distintos a la función contratada el pago del porcentaje mencionado.

Se solicita a la administración en función de los criterios y a las disposiciones legales mencionadas retirar estos beneficios, pues tanto el contrato del Sr. Alfredo Caro Alvarado y de la Srta. Katharine Gilchrist Gallardo se encuentran cubiertos en la función propia por la cual fueron contratados, y retirar el porcentaje adicional pactado al contrato de la Sra. Patricia García Gutiérrez puesto que su ámbito de trabajo se encuentra cubierto en horario de acuerdo al punto 6° del contrato convenido, para realizar otras labores que van más allá de la función que le fue contratada en el punto 1° de dicho contrato.

Se adjuntan copia de los contratos a honorarios mencionados en este informe.

Es todo cuanto puedo informar.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CURACO DE VELEZ
DIRECTOR CONTROL INTERNO

ALONSO HERNANDEZ DIAZ
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:
- Destinatario
- Jefe de Personal
- Jefes Deptos. Municipales
- Archivo D.C.I.